



INFORME DE INTERVENCION N° 749 I.I 188/2019

EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, NIVEL DE DEUDA Y VALORACIÓN DE LA REGLA DE GASTO PRESUPUESTO GENERAL 2020

Con motivo de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2020 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente INFORME:

INTRODUCCIÓN

La Legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) establecen que se entiende por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, y ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado al ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse para el conjunto de las Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del PIB nacional expresado en términos nominales, o el establecido por la normativa europea cuando este fuera inferior.
- Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

El artículo 11.4 de LOEPSF, establece que las Corporaciones Locales, deberán mantener una posición de equilibrio o superávit. Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.



Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria deberá detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

Conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, le corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Dicho acuerdo contendrá, entre otras informaciones, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas. En el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017, se establecieron los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2018-2020 y el límite de gasto no financiero para el Presupuesto del Estado. El objetivo para las Entidades Locales consiste en obtener cada año del citado periodo el equilibrio financiero o, por decirlo de otro modo, que el resultado del indicador capacidad (+) o necesidad (-) de financiación para las Entidades Locales sea 0,0 en cada anualidad del periodo considerado.

| 2018 | 2019 | 2020 |
|------|------|------|
| 0,00 | 0,00 | 0,00 |

El objetivo de deuda pública en términos del protocolo de déficit excesivo en porcentaje del PIB, para las entidades locales es:

| 2018 | 2019 | 2020 |
|------|------|------|
| 2,7 | 2,6 | 2,5 |

La regla de gasto según tasa de referencia nominal (% de variación anual) es:

| 2018 | 2019 | 2020 |
|------|------|------|
| 2,4 | 2,7 | 2,8 |

Además, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig tiene aprobado un Plan Económico Financiero 2019-2020 por el Pleno en fecha 29 de mayo de 2019, que establece los siguientes objetivos referentes a las tres reglas fiscales para 2020:



- Estabilidad presupuestaria con una capacidad de financiación de 3.764.978,56 euros
- Deuda pública de cero euros
- Regla de gasto, con un objetivo de cumplimiento de 2.658,51 euros.

EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Según la expresión presupuestaria del Sistema Europeo de Cuentas, que ha sido realizada por determinados estudios, obviando los estados intermedios y determinadas diferencias de cómputo, la estabilidad presupuestaria se resume en la capacidad o necesidad de financiación de un ente público definida como la diferencia entre los capítulos 1 al 7 del presupuesto de ingresos y los mismos del presupuesto de gastos.

A tal fin se ha elaborado, por la Intervención General de la Administración del Estado el "Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales" (1ª Edición). A la vista del contenido de dicho Manual es necesario efectuar las siguientes consideraciones previas:

1ª) De la información documental disponible en la Intervención se deduce que forman parte del Presupuesto General del Ayuntamiento:

- a) El propio Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig,

En aplicación del artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, sus organismos autónomos y entes públicos dependientes, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad presupuestaria.

I.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG, CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020.

Para la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en el ámbito estricto de la Administración del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, se analiza la información estructurada de forma que sea posible el análisis del objetivo de estabilidad presupuestaria, con arreglo a los datos contenidos en la contabilidad presupuestaria, que muestra el siguiente resumen:



| PROYECTO PRESUPUESTO EJERCICIO 2020 * | | | |
|--------------------------------------------|----------------------|-------------------------------|----------------------|
| CAPÍTULOS GASTO | EUROS | CAPÍTULOS INGRESO | EUROS |
| G1- Gastos de personal | 17.309.088,88 | I1- Impuestos directos | 18.700.188,00 |
| G2- Gastos en bienes y servicios | 16.973.634,97 | I2- Impuestos indirectos | 799.915,00 |
| G3- Gastos financieros | 71.900,00 | I3- Tasas y otros ingresos | 6.143.119,65 |
| G4- Transferencias corrientes | 2.814.162,82 | I4- Transferencias corrientes | 16.120.684,69 |
| G5- Contingencias | 0,00 | I5- Ingresos patrimoniales | 103.200,00 |
| G6- Inversiones reales | 3.610.362,94 | I6- Enaj. de invers. Reales | 0,00 |
| G7- Transferencias de capital | 171.153,06 | I7- Transferencias de capital | 0,00 |
| EMPLEOS (CAP. 1-7) | 40.950.302,67 | RECURSOS (CAP. 1-7) | 41.867.107,34 |
| CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | 916.804,67 | | |

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, corresponden a los empleos y recursos que se computan para la obtención de la capacidad/ necesidad de financiación de subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad nacional, si bien a los gastos e ingresos no financieros presupuestarios se deben realizar determinados ajustes para su correcta correspondencia.

Para la realización de dichos ajustes se ha considerado el “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” de la IGAE así como el formulario F.1.1.1B1, del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con Entidades Locales.

A) INGRESOS

A.1) El ajuste por el registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

No procede su realización, ya que el criterio seguido para presupuestar los ingresos de los Capítulo I, II, III de Ingresos ha sido el criterio de caja, coincidiendo por tanto, con el criterio de contabilidad nacional

A.2) El ajuste por la devolución de la liquidación definitiva negativa de la Participación en los Tributos del Estado:

Otro ajuste que cabría realizar en el cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad lo constituye el importe que, en caso de existir saldo pendiente, debe reintegrarse al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondientes a ejercicios anteriores por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que operaría sumando el importe a reintegrar en el ejercicio 2020 a las previsiones de ingresos por este concepto, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo.

| | Importe del ajuste |
|-----------------------------------------|--------------------|
| Devolución liquidación PIE 2017 en 2020 | 208.462,72 |

**B) GASTOS**

B.1) El ajuste por el tratamiento de los intereses en contabilidad nacional, que está justificado porque en contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses. No obstante y para el ejercicio 2020, se desestima su ajuste al no tener este Ayuntamiento endeudamiento.

B.2) Ajuste por grado de ejecución del gasto, según Guía de la IGAE (versión 3ª, noviembre 2014) para el cálculo de la Regla del Gasto.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Este ajuste se ha estimado en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

| 2020 | Créditos Iniciales (n) | % Inejecución | Inejecución |
|--------------------------|------------------------|---------------|----------------------|
| Cap. 1 | 17.309.088,88 | 4,64% | -803.308,59 |
| Cap. 2 | 16.973.634,97 | 3,07% | -520.288,67 |
| Cap. 3 | 71.900,00 | 0,00% | 0,00 |
| Cap. 4 | 2.814.162,82 | 6,30% | -177.235,87 |
| Cap. 6 | 3.610.362,94 | | -2.093.143,40 |
| Cap. 7 | 171.153,06 | 12,00% | -20.538,37 |
| TOTAL INEJECUCIÓN | | | -3.614.514,89 |
| TOTAL AJUSTE | | | 3.614.514,89 |

La estimación de inejecución del gasto previsto en 2020 asciende a 3.614.541,89 euros

B.3) Ajuste por gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Este es un ajuste propio de la liquidación, donde efectivamente se conoce el importe exacto del mismo, si bien, en este momento se ha realizado una estimación:

| Saldo | a) Gasto correspondiente a n-1 | b) Gasto no imputado a n | c) Ajuste |
|--------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------|-----------|
| Gastos pendientes de imputar a presupuesto | 250.000,00 | 200.000,00 | 50.000,00 |



En el cuadro que se muestra a continuación se incluye la información citada correspondiente al cálculo de la estabilidad presupuestaria incluyendo los ajustes expuestos:

| CONCEPTOS | IMPORTES |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente | 41.867.107,34 |
| b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente | 40.950.302,67 |
| c) TOTAL (a – b) | 916.804,67 |
| AJUSTES | |
| 1) Ajustes recaudación capítulo 1 | 0,00 |
| 2) Ajustes recaudación capítulo 2 | 0,00 |
| 3) Ajustes recaudación capítulo 3 | 0,00 |
| 5) Ajuste por liquidación PIE-2017 | 208.462,72 |
| 6) Ajuste por liquidación PIE-2013 | 0,00 |
| 7) Ajuste por devengo de intereses | 0,00 |
| 8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto | 3.614.514,89 |
| 9) Adquisiciones con pago aplazado | 0,00 |
| 10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto | 50.000,00 |
| 11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto | 0,00 |
| d) Total ajustes presupuesto 2020 | 3.872.977,61 |
| e) Ajuste por operaciones internas* | 0,00 |
| f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e) | 4.789.782,28 |
| Objetivo en 2020 de Capacidad/ Necesidad Financiación de la Corporación contemplado en el Plan Económico Financiero aprobado | 3.764.978,56 |



De tal forma que la apelación al crédito por importe de 0 euros, es inferior a la capacidad de financiación generada por los ingresos no financieros y coincide con la necesidad de financiación de las operaciones financieras, acreditándose de este modo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria para el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado en el 2,6 % del PIB para el ejercicio 2019.

El objetivo de deuda se establece para todo el subsector local. Sin embargo, no se establecen objetivos individuales para las Corporaciones Locales. Respecto a las Comunidades Autónomas, el artículo 16 de la LOEPSF señala que el Gobierno fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de ellas.

Al no establecerse objetivos individuales para cada Corporación Local, no es posible definir cuándo una Entidad Local está incumpliendo el objetivo de deuda, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

El volumen de deuda viva estimado a 31/12/2020, se cifra en 0 euros.

COMPROBACIÓN CUMPLIMIENTO LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO

El artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales la misma obligación que la Unión Europea viene exigiendo al Estado, esto es, aprobar todos los años un techo de gasto no financiero, y verificar que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla del gasto.

En este sentido establece que las Entidades Locales deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos.

Determinación:

A) Gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria

Partiendo de las previsiones de ingresos y gastos no financieros para el Presupuesto de 2020, que deberán ser coherentes a su vez con el Plan Presupuestario aprobado y el Plan Económico Financiero 2019-2020, obtenemos los siguientes datos:

| | | | |
|------------------------------------------------|---------------|---------------------------------|---------------|
| Capítulos 1 a 7 de Ingresos | 41.867.107,34 | Capítulos 1 a 7 de Gastos | 40.950.302,67 |
| Ajustes consolidación | 0,00 | Ajustes consolidación | 0,00 |
| Ajustes SEC ingresos | 208.462,72 | Ajustes SEC gastos | -3.872.977,61 |
| Ingresos no financieros Ajustados | 42.075.570,06 | Gastos no financieros Ajustados | 37.077.325,06 |
| Verificación cumplimiento objetivo estabilidad | 4.998.245,00 | | |



Para el cálculo de gasto no financiero, que se expresa en términos presupuestario, añadimos el superávit/ déficit así calculado a los gastos:

| | |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Techo de gasto no financiero en términos consolidado en equilibrio: | 45.948.547,67 |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------------|

B) Gasto no financiero coherente con el objetivo de Regla de Gasto

Se parte de la estimación de liquidación del ejercicio 2019 calculada con motivo de la remisión de información correspondiente al 3er Trimestre de 2019 y actualizada en su caso al momento de emisión del informe.

| Límite de la Regla de Gasto liquidación 2019 | IMPORTES |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros | 38.767.212,83 |
| 2. Ajustes SEC (2019) | -831.705,18 |
| 3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2) | 37.935.507,65 |
| 4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-) | 0,00 |
| 5. Gasto financiado con fondos finalistas (-) | -2.182.948,69 |
| 6. Inversiones Financieramente sostenibles | -2.039.262,35 |
| 7. Total Gasto computable del ejercicio | 33.713.296,61 |
| 8. Tasa de variación del gasto computable (7 x2,8%) | 910.259,01 |
| 9. Incrementos de recaudación (2020) (+) | 0,00 |
| 10. Disminuciones de recaudación (2020) (-) | 0,00 |
| 11. Límite de la Regla de Gasto 2019 = 7+8+9+10 | 34.623.555,62 |

Para el cálculo del límite de gastos no financieros, que se expresa en términos presupuestarios, se añaden:

| | |
|----------------------------------------------------------------|----------------------|
| Gasto del capítulo 3º no agregado en 2020 | 71.900,00 |
| Gasto financiado con fondos finalistas en 2020 | 2.535.400,18 |
| Ajustes SEC gastos | 3.872.977,61 |
| Límite de gasto no financiero coherente con Regla Gasto | 41.103.833,41 |

C) LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO

Se considera el límite menor de los dos calculados anteriormente:

| | |
|----------------------------------------------------------------|----------------------|
| Coherente con el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria | 45.948.547,67 |
| Coherente con el Objetivo de Regla de Gasto | 41.103.833,41 |
| LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO: | 41.103.833,41 |

A la vista de las previsiones de gasto no financiero del presupuesto 2020 en términos consolidados que asciende a 40.950.302,67 euros se valora inicialmente que se respeta el límite de gasto no financiero.



A EFECTOS INFORMATIVOS VALORACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

Según el artículo 12 de Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable del Ayuntamiento no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Esta tasa será calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa y será publicada en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y será tenida en cuenta por la Corporación Local en la elaboración de su Presupuesto

En concreto, el 7 de julio de 2017, el Gobierno aprobó, junto a los objetivos de déficit público (0%) y de deuda pública para el periodo 2018-2020, la regla de gasto para los presupuestos del 2018, 2019 y 2020, esto es, 2,4%, 2,7% y 2,8% respectivamente.

Por otro lado, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 que desarrolla las obligaciones de suministro de información, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, publicada en el BOE el día 8 de noviembre, ha suprimido respecto al cumplimiento de la regla de gasto, el informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del presupuesto aprobado, y establece que deberá efectuarse una "valoración" trimestral de la regla de gasto en fase de ejecución referida a 31 de diciembre (artículo 16.4 de la Orden) y una evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto (artículo 15.4.e).

Se incluye en este informe una valoración de su cálculo a los efectos de ser tomados en consideración en la valoración trimestral de la regla de gasto en la fase de ejecución del presupuesto.

Se entiende por gasto computable, a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

En cuanto a las consideraciones a tener en cuenta, resaltar que para realizar estos cálculos se ha partido de la estimación de las obligaciones reconocidas en n-1 (2019) ya que dicho ejercicio aún no está liquidado. Además otros cálculos y ajustes son también estimaciones, como el grado de inejecución, los gastos pendientes de aplicar al Presupuesto, entre otros, por lo que durante la ejecución de Presupuesto se deberá valorar trimestralmente el cumplimiento de la regla de gasto, y en su caso, realizar las actuaciones que procedan para evitar desviaciones, procediendo con motivo de la liquidación presupuestaria realizar la evaluación final.



En términos consolidados los cálculos realizados son los siguientes:

| Límite de la Regla de Gasto liquidación 2019 | IMPORTE |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros | 38.767.212,83 |
| 2. Ajustes SEC (2019) | -831.705,18 |
| 3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2) | 37.935.507,65 |
| 4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-) | 0,00 |
| 5. Gasto financiado con fondos finalistas (-) | -2.182.948,69 |
| 6. Inversiones Financieramente sostenibles | -2.039.262,35 |
| 7. Total Gasto computable del ejercicio | 33.713.296,61 |
| 8. Tasa de variación del gasto computable (7 x2,8%) | 910.259,01 |
| 9. Incrementos de recaudación (2020) (+) | 0,00 |
| 10. Disminuciones de recaudación (2020) (-) | 0,00 |
| 11. Límite de la Regla de Gasto 2020 = 7+8+9+10 | 34.623.555,62 |

| Gasto computable Presupuesto 2020 | IMPORTE |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros | 40.878.402,67 |
| 2. Ajustes SEC (2020) | -3.724.514,89 |
| 3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2) | 37.153.887,78 |
| 4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-) | 0,00 |
| 5. Gasto financiado con fondos finalistas (-) | -2.535.400,18 |
| 6. Total Gasto computable Presupuesto 2020 | 34.618.487,60 |

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Pto. 2020 | 5.068,02 |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|

Vista la variación existente entre el límite de la regla del gasto estimada y el gasto computable del Presupuesto 2020 estimado, la valoración sobre la regla de gasto del Proyecto de Presupuestos del año 2020 sería de cumplimiento.



De la información contenida en los cuadros anteriores y del resumen de la información consolidada, se pueden obtener las siguientes **CONCLUSIONES**:

1. El Ayuntamiento de San Vicente cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria generando un margen de **capacidad de financiación de 4.789.782,28 euros**
2. El importe de deuda viva estimado a 31 de diciembre de 2020 es de **0,00 euros**.
3. A efectos informativos en términos consolidados **la valoración sobre regla de gasto estimada en el Proyecto de Presupuestos 2020 sería de cumplimiento.**

Lo que se pone de manifiesto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.463/2007, de 2 de noviembre y en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

San Vicente del Raspeig, 11 de diciembre de 2019.

LA INTERVENTORA

Fdo. Elena García Martínez

